RAD. 080013110003 - 2021 – 00207-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que la demandante en nombre propio interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de Octubre de 2022.

Barranquilla, Octubre 27 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a15302ca5c471637df1484edebdebff8114daf3d713411d5a9e19706d372a6**
Documento generado en 27/10/2022 01:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003 - 2021 – 00207-00.

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto la demandante en nombre propio interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de Octubre de 2022.

Debemos recordar a la demandante que su participación dentro de este proceso debe hacerla por conducto de abogado legalmente autorizado, y no en forma directa, pues este tipo de procesos es de los que requieren del derecho de postulación (Art. 73 C.G.P.). Así las cosas, su recurso de reposición se tendrá por no presentado.

Pese a ello y en aras de clarificar lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 13 de Octubre de 2022, debemos decir que tal decisión se tomó con base en lo que nos ordenó el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia de tutela de fecha 7 de Septiembre de 2022 "… deberá tener en cuenta las consideraciones decantadas en esta providencia en punto a que como Juez de Familia se encuentra compelido a tomar un papel activo para garantizar que la decisión tomada dentro del proceso judicial recriminado sea cumplida por las partes, en tanto de ello dependen la materialización de los derechos del menor implicado en el asunto".

Por ello no puede el Despacho seguir aplazando el encuentro vacacional de padre e hijo con el argumento de la demandante que ya tiene un viaje programado a Argentina para fin de año, cuando es ella quien ha compartido con el menor durante todo el año.

Tampoco es valido su argumento que el niño va a compartir las vacaciones con sus abuelos a quienes no ve hace mucho tiempo, pues le recordamos que el derecho de visitas es para los padres, no para los abuelos.

Por tanto, estas vacaciones escolares de fin de año 2022 el menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO las pasará en su totalidad con el padre DIEGO FORERO ACOSTA en Colombia; en atención a que la demandante incumplió las visitas del menor a su padre en el mes de Junio pasado. Esto se hará sólo por esta vez, pues como la misma madre manifestó al Despacho, repartir este tiempo de vacaciones de fin de año entre los dos padres, sería muy poco para cada uno y no amerita el gran gasto económico que ello implica.

Después de dichas vacaciones se seguirá cumpliendo lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021, en su totalidad.

En las próximas vacaciones escolares, la primera parte de ellas el menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO compartirá con el padre DIEGO FORERO ACOSTA porque

es la persona con la cual no convive y de allí se irán alternando de la forma como quedó dicho en la sentencia citada.

En atención a que la demandante nos aclaró que el demandado reside en la ciudad de Bogotá, y a lo que viene dicho, se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 13 de Octubre de 2022, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

"1.- ORDENAR a la señora AGUSTINA OLMEDO que envíe al menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO en las próximas vacaciones de fin de año 2022 a Colombia, para que comparta con su padre DIEGO FORERO ACOSTA, asumiendo este último el pago del tiquete de venida del menor a Colombia y la señora AGUSTINA OLMEDO asumirá el pago del tiquete de regreso del menor a Canadá. Esto deberá hacerlo apenas el menor salga de vacaciones escolares y las pasará en su totalidad con el padre DIEGO FORERO ACOSTA en Colombia. Esto se hará sólo por esta vez. Después de dichas vacaciones se seguirá cumpliendo lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021, en su totalidad.

En caso de que la señora AGUSTINA OLMEDO no cumpla con lo ordenado en sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021 y lo ordenado en este auto, y mantenga su actitud renuente, se iniciará proceso de restitución del menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO a Colombia por retención ilegal por parte de la madre, y oficiaremos a la autoridad respectiva en Canadá para que tramite el regreso del menor antes citado a nuestro país".

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- TENER por no presentado el recurso de reposición impetrado por la demandante AGUSTINA OLMEDO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 13 de Octubre de 2022, proferido por este Despacho, el cual quedará así:

"1.- ORDENAR a la señora AGUSTINA OLMEDO que envíe al menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO en las próximas vacaciones de fin de año 2022 a Colombia, para que comparta con su padre DIEGO FORERO ACOSTA, asumiendo este último el pago del tiquete de venida del menor a Colombia y la señora AGUSTINA OLMEDO asumirá el pago del tiquete de regreso del menor a Canadá. Esto deberá hacerlo apenas el menor salga de vacaciones escolares y las pasará en su totalidad con el padre DIEGO FORERO ACOSTA en Colombia. Esto se hará sólo por esta vez. Después de dichas vacaciones se seguirá cumpliendo lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021, en su totalidad.

En caso de que la señora AGUSTINA OLMEDO no cumpla con lo ordenado en sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021 y lo ordenado en este auto, y mantenga su actitud renuente, se iniciará proceso de restitución del menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO a Colombia por retención ilegal por parte de la madre, y

oficiaremos a la autoridad respectiva en Canadá para que tramite el regreso del menor antes citado a nuestro país".

Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.27/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 188

Fecha: 28 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
27 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2385731c6aa1e1907051c9b31d7a876df03bd5d133243b127cd228e7f51cfabf**
Documento generado en 27/10/2022 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica